

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
RADICADO: No. 2020-00143-00

M

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir sobre su ADMISIÓN. Sírvasse ordenar lo conducente.

Bucaramanga, **16 de julio de 2020.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, **dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)**

Se encuentra al Despacho la presente demanda **PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA**, instaurada por **ANTONIO MARÍA LÓPEZ BLANCO** en contra de **LA PALMERA LTDA E INDETERMINADOS**, para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión.

Revisados la demanda y los documentos allegados, se advierte que, no se da cabal cumplimiento a los requisitos establecidos en el CGP, artículo 375 numeral 5°, los cuales son obligatorios para su admisión y procedencia.

Lo anterior, obedece a que de las manifestaciones del demandante no es posible identificar el bien inmueble objeto a usucapir, debido a que no cuenta con folio de matrícula inmobiliaria propio, haciendo parte de un terreno de mayor extensión que tampoco es plenamente identificado, debido a que según el Certificado Especial N°577 del 03/12/2019 el predio acá enunciado se denomina como "La Hacienda el Diamante", contando con una descripción de antaño sobre los linderos del inmueble; documento insuficiente para superar los requisitos de la norma en mención.

En igual sentido, el Certificado Catastral Nacional expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi fechado el 26/04/2019, consigna un número de predial que difiere del expuesto por el interesado en su escrito, haciendo alusión al último propietario como LA PALMERA LIMITADA; documento que tampoco cumple con las exigencias del artículo en cita, al no ser precisarse el bien inmueble sobre el que se pretende la declaratoria de pertenencia y careciendo de claridad jurídica en tal aspecto.

En igual sentido, cabe advertir que las pretensiones encaminadas a la creación del folio de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, resultan indebidamente acumuladas, en tanto el objetivo principal del proceso Verbal de Pertenencia regulado en el libro tercero, sección primera, título I, artículo 375 y siguientes del Código General Proceso, no es más sino, la declaración de pertenencia de bienes privados.

Por consiguiente, éste Juzgado procederá a no admitir la presente acción de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 375 del Código General del

Proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga,

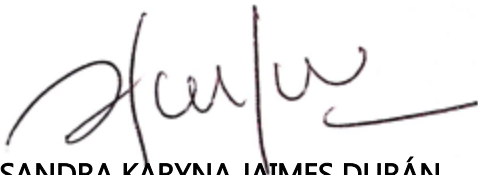
RESUELVE:

PRIMERO: **NO ADMITIR** el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: En consecuencia **DEVOLVER** los anexos de la demanda sin necesidad de desglose al actor.

TERCERO: notificar la presente providencia de conformidad con lo expuesto en el Acuerdo PCSJA20 – 11567 de 2020

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Sandra', with a stylized flourish extending to the right.

SANDRA KARYNA JAIMES DURÁN
JUEZA